



PODER LEGISLATIVO
LEY N° 4.964

QUE CONCEDE PENSIÓN GRACIABLE AL SEÑOR CAYETANO MARTÍNEZ ALONSO Y A LA SEÑORA VIRGINIA ROMERO DE MARTÍNEZ.

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- Concédese pensión graciable de G. 800.000 (Guaraníes ochocientos mil) mensuales, a favor del señor Cayetano Martínez Alonso, con Cédula de Identidad Civil N° 1.432.603 y a la señora Virginia Romero de Martínez, con Cédula de Identidad Civil N° 3.336.812.

Artículo 2°.- Los fondos a ser transferidos para hacer efectiva la pensión dispuesta en esta ley, serán proveídos por la Dirección General del Tesoro a la Dirección de Pensiones no Contributivas, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda, conforme al Código Presupuestario vigente.

Artículo 3°.- Los beneficiarios de esta pensión graciable no podrán acogerse a otros beneficios jubilatorios.

Artículo 4°.- La aplicación de la presente disposición legal será en carácter de excepción a lo establecido en la Ley N° 4.027/10 "QUE REGULA LA CONCESIÓN Y AUMENTO DE PENSIONES GRACIABLES".

Artículo 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Diputados, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil doce, y por la Honorable Cámara de Senadores, a los seis días del mes de junio del año dos mil trece, quedando sancionado el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Nacional.

Víctor Alcides Bogado González
Presidente
H. Cámara de Diputados

Atilio Parayo Ortega
Secretario Parlamentario

Alfredo Luis Jaggi
Presidente
H. Cámara de Senadores

Iris Rocío González Recalde
Secretaria Parlamentaria

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial. Asunción, 26 de junio de 2013.

El Presidente de la República

Federico Franco Gómez

Manuel Ferreira Brusquetti
Ministro de Hacienda

Ramón Zarza Pintos
Ministro Sustituto de Hacienda